



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 94 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P

Piura; **11 ABR 2022**

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de enero del 2022, Informe N° 185-2021-GRP-420010-UPER-GVC de fecha 07 de octubre del 2021, Informe N° 010-GRP-420010-420613-UPER-GVP de fecha 15 de diciembre del 2021, Memorándum N° 200-2021/GRP-420010-420613 de fecha 17 de diciembre del 2021, Memorándum N° 1551-2021/GRP-420010-420613 de fecha 17 de diciembre del 2021, Informe Legal N° 03-2022-GRP-420010-420610 de fecha 19 de enero del 2022, Informe Escalafonario N° 010-2022-ESC-UPER de fecha 24 de enero del 2022, Informe N° 002-2022/GRP-420010-420613-ERA, de fecha 24 de febrero del 2022, Memorándum N° 219-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de febrero del 2022, Informe Legal N° 070-2022-GRP-420010-420610 de fecha 15 de marzo del 2022, Memorándum N° 084-2022-GRP-420010-420607 de fecha 22 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de enero del 2022, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO "DAR TERMINO"** a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad, con efectividad al 31 de enero del 2022, al Sr. ALFREDO FLORES DIOSES, en la plaza N° 457-6-08-F, Nivel Remunerativo F4, cargo clasificado Ingeniero en Ciencias Agrarias IV – Unidad Orgánica Oficina Agraria Pacaipampa – Agencia Agraria Ayabaca de la Dirección Regional de Agricultura; Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Régimen Pensionario Ley N° 19990 – SNP, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios prestados a favor de la Entidad ;

Que, mediante Informe N° 185-2021-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 07 de octubre del 2021, el encargado de Escalafón informa que existe una serie de variaciones para determinar el tiempo de Servicios del Ing. Alfredo Flores Dioses, lo cual no permite hacer el cálculo respectivo de los años de servicio;

Que, con Informe N° 10-2021-GRP-420010-420613-UPER-GVP de fecha 15 de diciembre del 2021, la Unidad de Personal, concluye que por los fundamentos vertidos en el presente, es de opinión que la fecha a considerar para el cómputo de los beneficios del servidor Alfredo Flores Dioses, es la determinada en la Transcripción de la Resolución Jefatural N° 397-80-ORN de fecha 09 de julio de 1980, esto es a partir del 07 de mayo de 1980, por lo cual se realizó el ingreso al servicio como empleado de carrera (nombramiento), por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe correspondiente;

Que, con Memorándum N° 200 – 2021/GRP-420010-420613 de fecha 17 de diciembre del 2021, la Unidad de Personal remite a la Oficina de Administración el expediente administrativo sobre Compensación de Tiempo de Servicios del Sr. Alfredo Flores Dioses, con el fin de que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal y trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1551-2021/GRP-420010-420613 de fecha 17 de diciembre del 2021, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión Legal sobre la fecha de ingreso para poder determinar la Compensación de tiempo de Servicios (CTS) del Sr. Alfredo Flores Dioses;

Que, mediante Informe Legal N° 03-2022-GRP-420010-420610 de fecha 19 de enero del 2022 , la Oficina de Asesoría Jurídica, por los fundamentos esgrimidos en el itinerario de la presente, es de OPINIÓN, en determinar como antecedente material, fuente de reconocimiento de derecho y referente al cálculo de beneficios a la fecha establecida en el documento "transcripción de la Resolución Jefatural N° 397-80-ORN de fecha 18 de setiembre del año 1980", por cuanto en este se precisan con meridiana claridad 03 aspectos fundamentales inherentes a elementos laborales que generan derechos y reconocen a la vez hechos relativos al historial de labor de un determinado servidor. 1° su ingreso al servicio del estado, "incorporación a la carrera administrativa vía nombramiento" 2° la plaza orgánica y denominación y 3° el nivel remunerativo, todo ello en el presente caso vinculado al servidor, ALFREDO FLORES DIOSES, en consecuencia promuévanse los actos de administración que sean conducentes a las acciones administrativas preparatorias previas al cese del referido servidor, RECOMENDANDO, en tanto se acojan los fundamentos vertidos en la presente, se cumpla con efectuar la justificación administrativa documental de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1.11 del numeral 1 del Artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 94 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P

Piura;

11 ABR 2022

Que, mediante Memorándum N° 012-2022-GRP-420010-420610 de fecha 20 de enero del 2022, la Oficina de Asesoría de Jurídica remite a la Oficina de Administración, opinión legal sobre la fecha de ingreso para la compensación de tiempo de servicios – CTS del servidor Ing. Alfredo Flores Dioses;

Que, mediante proveído de la Oficina de Administración, se deriva a la Oficina de Personal para su atención, evaluación y acciones correspondientes;

Que, mediante Informe Escalonario N° 010-2022-ESC-UPER, de fecha 24 de enero del 2022, el encargado de Escalafón de la Oficina de Personal, informa que tomando en cuenta la Opinión Legal N° 03-2022-GRP-420010-420610 de fecha 19 de enero del 2022, se determina que el Sr. Alfredo Flores Dioses, ingreso a laborar el 07 de mayo de 1980 (Ref. Transcripción de Resolución Jefatural N° 397-80-ORN de fecha 18 de setiembre de 1980), con un tiempo de servicios de 41 años, 08 meses y 24 días al 31 de enero del 2022, nivel remunerativo F4, cargo clasificado Ingeniero de Ciencias Agrarias IV, Categoría F2, Plaza N° 457-6-08-E Unidad Orgánica Oficina Agraria Pacaipampa – Agencia Agraria Ayabaca, Régimen de Pensiones Ley 19990 Sistema Nacional de Pensiones –SNP;

Que, mediante Informe N° 002-2022/GRP-420010-420613-ERAM de fecha 24 de febrero del 2022, la Unidad de Personal, concluye que con Informe Escalonario N° 010-2022-ESC-UPER, de fecha 24 de enero del 2022 emitido por el área de Escalafón de la Unidad de Personal, se acredita que el servidor Flores Dioses Alfredo es servidor público nombrado de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, habiendo laborado desde el 07 de mayo de 1980, con cese definitivo al 31 de enero del 2022, acumulando un tiempo de servicios de 41 años, 08 meses y 24 días;

Que, mediante el numeral 4.5 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda, su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, por lo tanto, se formula la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del servidor Flores Dioses Alfredo, según el siguiente detalle :Nivel Remunerativo : F4, Monto Único Consolidado (MUC) : 776.96, Período Laborado : del 07 de mayo de 1980 al 31 de enero del 2022, Tiempo de Servicio acumulado : Cuarenta y uno (41) años, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días al 31 de enero del 2022, lo que hace un total de Compensación de tiempo de Servicios (CTS), de treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro con cuarenta y dos soles (S/ 32,424.42), por lo que se recomienda se eleve el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento legal, así como a la Oficina de planeamiento y presupuesto para la certificación presupuestal, a fin de que se prosiga con el trámite de elaboración y aprobación del acto resolutorio del reconocimiento y pago de la liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) a favor del Sr. Flores Dioses Alfredo;

Que, mediante Informe Legal N° 070-2022-GRP-420010-420610, de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, que, por los fundamentos esgrimidos en el itinerario de la presente, la suscrita **DECLARA PROCEDENTE**, la emisión del acto resolutorio y pago de liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), correspondiente al Servidor **ALFREDO FLORES DIOSES**, ascendente a S/ 32,424.42 (treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro con 42/100 soles), bajo el marco jurídico establecido en el Artículo 34° del Decreto Legislativo 276, RECOMENDANDO, en tanto se acojan los fundamentos vertidos en el presente;

Que, con Memorándum N° 084-2022-GRP-420010-420607, de fecha 22 de marzo del 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), al administrado ALFREDO FLORES DIOSES,

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 94 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P

Piura;

11 ABR 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicios** a favor del Sr. **ALFREDO FLORES DIOSES**, ex – servidor nombrado en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, Oficina Agraria Pacaipampa – Agencia Agraria Ayabaca de la Dirección Regional de Agricultura Piura, por el importe de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 42/100 SOLES (S/ 32,424.42).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado en su domicilio, en Av. Loreto 1300 - Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. LICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL